

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, a través del correo electrónico gustavodiazotero@gmail.com; el apoderado de la parte actora, solicitó que se decrete la terminación del presente asunto, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; igualmente se informa que, mediante oficio 0102, del 28 de enero de 2021, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de este municipio, informó que decretó el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la aquí demandada; y por auto de fecha 23 de abril del año anterior, se tomó nota de dicha medida; igualmente se informa que no existen depósitos judiciales consignados a favor de este proceso. Bucaramanga, 28 de marzo de 2022.



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo 2019-00757, seguido por Víctor Hugo Balaguera Reyes, en contra de Carolina Franco Lozada.

En el presente proceso obra memorial suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante; a través del cual solicita que se decrete la terminación del proceso, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se advierte que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de este municipio, mediante oficio N°. 0102, del 28 de enero de 2021, solicitó el embargo del remanente y de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar a favor de la aquí demandada, dentro del proceso radicado N°. 68001-10-03-028-2018-00442-01; posteriormente se tomó nota de dicho embargo, mediante proveído del 23 de abril de 2021; en tal virtud se levantará la medida cautelar y se dejará a disposición de dicho proceso, el embargo del Vehículo Clase: Motocicleta; Marca: SUZUKI; Línea: AX4 125; Color: Negro; Placas: BZD-85E; Modelo: 2017; Servicio: Particular; matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, que figura como propietaria la señora Carolina Franco Lozada.

De otro lado, no se tendrá en cuenta la renuncia a términos de ejecutoria del presente proveído, toda vez que dicha solicitud, no viene suscrita o coadyuvada por la demandada.

En consecuencia, como la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P, se procederá a decretar la terminación del presente proceso; por lo expuesto el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por Víctor Hugo Balaguera Reyes a través de apoderado judicial, en contra de Carolina Franco Lozada, por pago total de la obligación.

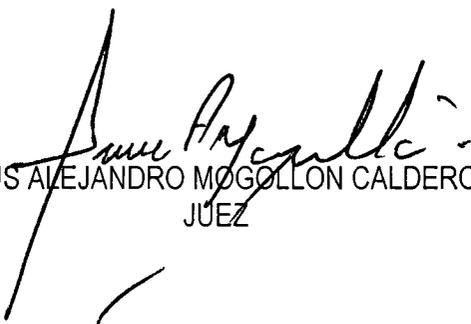
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, respecto del Vehículo Clase: Motocicleta; Marca: SUZUKI; Línea: AX4 125; Color: Negro; Placas: BZD-85E; Modelo: 2017; Servicio: Particular; matriculado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, denunciado como de propiedad de la demandada Carolina Franco Lozada, librese el oficio correspondiente, con la advertencia que dicha medida debe continuar por cuenta de Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de este municipio, para el proceso radicado 68001-10-03-028-2018-00442-01, el cual es promovido por la sociedad Clínica de Llantas y Rines Ltda., por existir solicitud de remanente.

TERCERO: OFICIAR, a la Dirección de Tránsito y Transporte de Bucaramanga, con el fin de que tome nota de lo aquí resuelto.

CUARTO: No se acepta la renuncia al término de ejecutoria de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ARCHIVAR el expediente dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE


JESÚS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 042 hoy,
29 DE MARZO DEL 2022

OSCAR ANDRÉS FAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO